

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARIA LIGIA VIGOYA CASTILLO Y CARLOS EDUARDO MAHECHA MEDINA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-000-2020-00078

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia, cumple a cabalidad los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, así como el especial del Art. 375 de la misma obra, habrá de admitirse y dársele el trámite establecido para el proceso verbal sumario, por lo que el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda – verbal de pertenencia - presentada mediante apoderado judicial por MARIA LIGIA VIGOYA CASTILLO Y CARLOS EDUARDO MAHECHA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: A la presente demanda **DESELE** el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el Título II, Capítulo I, Art. 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del art. 26 ibídem y el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Así como las disposiciones especiales para los procesos declarativos contenidas en el Art. 375 de la obra en cita.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR emplazar a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25903, en la forma y términos establecidos en el art. 108 del Código General del Proceso. La Publicación deberá hacerse en el diario (El Tiempo y/o El Espectador), sin embargo y atendiendo a la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por cuenta del virus CoVid 19, dese aplicación también a lo establecido en el Artículo 10 del decreto 806 de junio de 2.020.

34

QUINTO: ORDENAR emplazar a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO MEDINA; toda vez que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, emplácese en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en esta localidad (El Tiempo y/o El Espectador), sin embargo y atendiendo a la emergencia sanitaria decretada en el territorio nación por cuenta del virus CoVid 19, dese aplicación también a lo establecido en el Artículo 10 del decreto 806 de junio de 2.020.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la anterior demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 167-25903, del círculo registral de la Palma. Oficiese.

SEPTIMO: INFORMESE sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y a la Secretaria de Planeación Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la pretensión de pertenencia del predio objeto de la demanda. Oficiese.

OCTAVO: Igualmente a costa del demandante, se proceda a la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, debiendo darse estricto cumplimiento a las especificaciones legalmente establecidas en la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 02 DE HOY 12 DE FEBRERO DE 2021
EL SECRETARIO: 
JOSE OVIAR VEGA MATECHÍA

29

Firmado Por:

**GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación:

d41e921f3287d9704ae16cb754019a3099ce6b312f453877b9691d3cba92d679

Documento generado en 11/02/2021 12:30:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**